NUMERO 98. LUNES 16 DE AGOSTO 1847.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los sustritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 676.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real órden de 7 del actual me dice lo siguiente.

«La Reina (q. d. g.) se ha servido mandar que inmediatamente dicte V. S. las órdenes mas eficaces á los Alcaldes y dependientes de P. y S. P. de esa provincia, para que si se presentara en ella D. Manuel Godos, cajero del Ayuntamiento de esta Córte, y cuyas señas se espresan al márgen, sea capturado y remitido con toda seguridad á disposicion del Gefe político de esta provincia á responder de los cargos que contra él resultan por el robo de trescientos mil reales vellon pertenecientes á dicha corporacion.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de P. y S. P. de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del citado Godos, remitiéndole con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Zamora 14 de Agosto de 1847.=*Valentin de los Rios.*

Señas del Godos.

Edad 30 años, estatura corta, ojos garzos, barba rubia, color poco, cara larga.

NUM. 677.

Teniendo en consideracion las razones que en comunicacion fecha 28 del próximo pasado espone el Alcalde constitucional de la Puebla de Sanábria, en solicitud de que se ordene á los pueblos de aquel partido paguen desde luego los cupos totales que para gastos carcelarios les correspondió con arreglo al repartimiento formado por los representantes de aquel partido y publicado en el Boletin oficial núm. 88, del Viérnes 23 del espresado mes; he acordado prevenir á los Alcaldes de los citados pueblos que en vez de satisfacer ahora solo la mitad, lo verifiquen en todo este mes del tercer trimestre, á fin de evitar los compromisos que aquel Alcalde teme verse obligado á contraer por la falta de fondos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su cumplimiento por parte de los mencionados Alcaldes, teniendo presente la circular de 29 de Julio próximo pasado núm. 638, inserta en el del Miércoles 4 del actual. Zamora 8 de Agosto de 1847.=Valentin de los Rios.

NUM. 678.

Repartimiento ejecutado por adicion al que se formó en Marzo último, inserto en el Boletin oficial núm. 38, cuyo importe se calcula suficiente para cubrir los socorros y demas gastos carcelarios del partido judicial de Toro, en el resto del año actual.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUPO Reales mrs.
Aspariegos.	67	67
Abezames.	107	107
Belver.	225	225
Benialbo.	166	166
Bustillo.	174	174

Castronuevo.	76	76
Fresno.	81	81
Fuentes.	137	137
Gallegos. . . . , . . .	36	36
Jambrina.	77	77
Gema.	90	90
Malva. . . . , ...	220	220
Matilla.	70	70
Morales.	242	242
Pelea-gonzalo	104	104
Pinilla.	270	270
Pobladura.	38	38
Pozo-antiguo.	228	228
Sanzóles.	180	180
Tagarabuena.	209	209
Toro.	1807	1807
Valdefinjas. , ...	110	110
Vezdemarban.	577	577
Villalazan.	40	40
Villalonso.	153	153
Villalube.	139	139
Villardondiego	153	153
Villavendimio.	175	175
Total.	5951	5951

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos comprendidos en el repartimiento que antecede y se previene á los Alcaldes de los mismos procedan desde luego á la esaccion y pago de las cantidades que respectivamente se les señala al recaudador nombrado en la cabeza de partido. Zamora 8 de Agosto de 1847.=Valentin de los Rios.

NUM. 679.

El Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid me ha dirigido en 7 del actual la siguiente comunicacion.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 31 de Julio último, la Real órden siguiente.=He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de las instancias de diversos propietarios por juro de heredad de escribanías enagenadas de la Corona, solicitando que, sin embargo de lo determinado en la Real òrden circular de 27 de Noviembre de 1845, se despache título de egercicio á ellos mismos ó á los tenientes que han nombrado; y considerando que en la espresada Real órden se consignó ya la promesa de respetar los intereses legítimamente creados, y las esperanzas de los que hubieren obtenido sus oficios bajo la proteccion de las leyes vigentes: que en otra Real órden posterior de 25 de Abril de 1846, dictada de acuerdo con lo espuesto por el Consejo Real en el espediente promovido por D. Pedro José Rodriguez vecino de Sevilla, se decidió que no estaban comprendidos en la disposicion de 27 de Noviembre de 1845, los oficios adquiridos con anterioridad á ella, y que en cuantas consultas y dictámenes se han escrito sobre esta materia, se ha asentado la doctrina inconcusa de la conservacion de su propiedad á los dueños de escribanías enagenadas de la Corona, interin no se les reintegre del precio de egresion, porque es principio de eterna justicia respetar los derechos adquiridos á la sombra de las leyes y bajo su sagrada garantia. S. M.; despues de haber oido nuevamente á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido declarar que, no obstante lo determinado en la regla primera de la citada Real órden de 27 de Noviembre de 1845, se dé curso á los espedientes que se formen para obtener títulos de egercicio de las escribanías públicas y numerarías de propiedad particular, reservándose decidir lo conveniente acerca de las del Estado, cuando en época no muy lejana se plantee la ley del notariado.»

Y habiéndose dada cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real órden, ha acordado su cumplimiento mandando se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito; cuyo acuerdo pongo en conocimiento de V. S. para que se digne dar la órden conveniente al efecto.

Y he dispuesto su insercion en este Periódico para que pueda tener la publicidad necesaria para su cumplimiento. Zamora 12 de Agosto de 1847.=Valentin de los Rios.

JUZGADOS.

NUM. 680.

D. Joaquin Castaño de Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente Sauco y su partido.

A V. S. Sr. Gefe superior político de la ciudad y provincia de Zamora, Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sustancia causa con motivo de haberse hallado en término del pueblo de S. Miguel de la Rivera el dia cinco del corriente, el cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas se estampan á continuacion y únicas que por su estado de desfacelacion completa pudieron recogerse, en cuya causa he proveido el auto siguiente.=Espidánse exhortos á los Sres. Gefes superiores políticos de esta provincia, y los limitrofes de Valladolid y Salamanca, con relacion de estas actuaciones é insercion de las señas que han podido tomarse del cadáver hallado y se espresa en las mismas y de las miserables y escasas ropas que le cubrian, por si puede adquirirse noticia del nombre, estado, oficio y vecindad que tenia por medio de los Boletines oficiales, por si en alguno de los pueblos se echa de menos al referido sugeto, disponiendo que un ejemplar del referido Boletin se remita para unirle á esta causa. Juzgado de Fuente Sauco Agosto 7 de 1847.=Castaño =Ante mi Antonio Ramirez.=Y para que tenga efecto lo mandado en el auto inserto, libro el presente á V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina Ntra. Señora, le exhorto y de la mia le pido que recibiéndole se digne en su cumplimiento ordenar se inserte en el Boletin oficial el referido suceso con las señas del cadáver hallado y que se me remita un ejemplar para que conste en la citada causa, pues en mandarlo V. S. así administrará justicia. Dado en Fuente Sauco Agosto 9 de 1847.=*Joaquin Castaño de Bartolomé.*=Por su mandado, *Antonio Ramirez.*

Señas.

Edad al parecer como de 40 años, estatura mas que regular, pelo negro poco canoso, chaqueta de paño pardo usada sobre que tenia la cabeza, otra azul puesta, pantalon de paño pardo roto y remendado, en camisa, descalzo de pie y pierna, gorra de pellejo y badana.

NÚM. 681.

Por el Juzgado de primera instancia de Villalon; se me ha librado el siguiente exhorto.

L. D. José Maria Barban, Juez de primera instancia de Villalon y su partido, que de serlo y estar en actual egercicio el escribano refrendante dá fé.

A V. S. que el Sr. Gefe superior político de la provincia de Zamora, á quien por el correo ordinario se dirige este mi exhorto requisitorio y suplicatorio, pedida su aceptacion y entero cumplimiento de justicia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del presente escribano, se sigue causa criminal y de oficio á consecuencia de que en la noche del dia 30 de Julio último, se fugaron de la cárcel del pueblo de Ceinos de Campos con fracturacion de las prisiones, José Menendez, natural y vecino de Sosas Ayuntamiento de Villablino, partido judicial de Múrias de Paredes, casado con María Hidalgo labrador de treinta y tres años de edad. Cárlos Fernandez vecino de Calleras, concejo de Tineo, soltero, labrador; y José Diaz Faes de estado soltero, de veinte y dos años, cuyas señas á continuacion se espresan. El primero condenado á sufrir la pena de diez años con retencion en uno de los Presidios de Africa, por lo que contra él resultó de la causa que le fué seguida en el Juzgado de Múrias de Paredes por robo de caballerías y otros escesos. El segundo á la de dos años de correccional en el de Santoña y cuatro de Peninsular, por lo que contra él resultó de las causas que le fueron seguidas en los Juzgados de Cangas de Tineo y Luarca, sobre escarcelacion y robo ejecutado á Juan Bernardo del Riego de la Braña, y el tercero conducido á disposicion del Sr. D. José Morphy, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de Madrid por la causa que como sirviente que fué en la casa de D. Narciso Carriquiri, se le formó por el robo ejecutado en la habitacion del espresado Sr., la noche del 17 de Marzo de 1845; mas como hasta el dia se ignore su paradero me dirijo á V. S. rogándole en nombre de S. M. Doña Isabel II en cuyo concepto administra justicia, que tan luego como le reciba se sirva ordenar su insercion en los Boletines oficiales de esa provincia encargando al mismo tiempo á los Alcaldes, Comisarios y demas agentes de P. y S. P. que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, practiquen las mas esquisitas diligencias á conseguir la captura de aquellos, y habidos que sean les remitan á mi disposicion con la seguridad debida; pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia, quedando obligado al tanto recíprocamente. Dado en Villalon á 3 de Agosto de 1847.=*José Maria Barban.* =Por su mandado, *Lorenzo de Torres y Gil.*

Señas de los 3 fugados.

Estatura de los tres, cinco pies bien cumplidos, vestidos uno con zamarra de pellejo negro, todos tres con pantalon negro abiertos por los costados con botones, dos con boina encarnada con listas negras y otro con sombrero calañés, dos con zapatos y otro con alpargatas.

Y he dispuesto insertarlo en este Periódico oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública. Zamora 12 de Agosto de 1847.=Valentin de los Rios.

NUM. 682.

El Doctor D. Alejandro Benito y Avila Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Martin de las Moras, natural de Certabillo, provincia de Palencia, contra quien estoy procediendo criminalmente en virtud de lo mandado por la Audiencia Territorial á consecuencia de ser falso el título que se le ha recojido y en virtud del cual ha estado egerciendo la cirujía desde el año 1817, habiendo estado ultimamente en Vezdemarban pueblo de este partido, para que dentro de nueve dias que empezarán á correr desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial y que se le señalan por tercero y último término comparezca personalmente en este Juzgado ó se presente en la cárcel á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues compareciendo se le oirá y administrará justicia, y de no se seguirá la causa en su reveldía por todos los trámites hasta sentencia definitiva inclusive y le parará perjuicio. Toro Agosto 11 de 1847.=*Alejandro Benito y Avila.*=Por su mandado. L. *José Alvarez Salinas.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ZAMORA.

NUM. 683.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 2 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en Cataluña (Barcelona) para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.° de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar de el citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 27 del corriente á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior, que

indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1847.=*Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

NUM. 684.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 3 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en esta Intendencia el dia 21 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito desde 1.° de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar del citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 31 del corriente á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, á en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1847.=*Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

NUM. 685.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real órden de 2 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendecia militar de Madrid el dia 20 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.° de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1848; se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar de el citado distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 3 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1847.—*Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

Imprenta de J. Garcia Pimentel, Plaza de la Constitucion núm. 28.